

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

5553

ORDEN APA/572/2003, de 17 de marzo, por la que se establecen ayudas para compensar los daños causados por condiciones climáticas adversas en la producción de patata en Baleares.

Durante los últimos días del pasado mes de enero de 2003, se produjeron en Baleares distintas condiciones climáticas adversas, que afectaron gravemente a la producción de patata, ocasionando importantes pérdidas en la producción esperada por los agricultores. Los perjuicios producidos superan, con mucho, los umbrales mínimos establecidos para que las pérdidas puedan ser asimilables a desastres naturales.

Dichos daños no están siendo atendidos por el sistema de Seguros Agrarios, en la línea de seguro combinado de patata, por no estar garantizados en las correspondientes condiciones de aseguramiento, lo que hace necesario establecer ayudas paliativas de los daños ocasionados, que no puedan ser cubiertos por cualquier otro medio.

Se considera necesario centralizar la gestión de las ayudas a que se refiere la presente Orden, de modo excepcional, dada la urgencia necesaria para la valoración de los daños producidos y la necesidad de asegurar un reparto equitativo entre los posibles beneficiarios, teniendo en cuenta la limitación de los créditos presupuestarios globales.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases para la concesión de ayudas a los titulares de las explotaciones de patata, que hayan sufrido daños por condiciones climáticas adversas durante los últimos días del pasado mes de enero y situadas en Baleares, no amparados por el seguro agrario correspondiente.

Artículo 2. Daños amparados.

Serán objeto de ayuda las pérdidas causadas por condiciones climáticas adversas sobre la producción de patata, asegurada en pólizas del Seguro Agrario Combinado, regulado por la Ley 87/1978 de 28 de diciembre, que se encontraran en vigor en el momento en que se produjeron los daños.

Podrán ser objeto de indemnización dichas pérdidas, siempre y cuando las mismas no sean indemnizables por las mencionadas pólizas y resulten de una cuantía superior al 20 ó 30% de la producción asegurada, según se trate o no de zona desfavorecida, con arreglo a los criterios establecidos por la Unión Europea a este respecto.

Artículo 3. Determinación de la ayuda.

1. Los criterios de valoración de los daños serán, en la medida que sean aplicables, los fijados en las Condiciones Generales y Especiales establecidas para el seguro de esta producción, así como en la Norma General de Peritación de los Seguros Agrarios Combinados y en la Norma Específica correspondiente.

2. Para determinar la ayuda que pueda corresponder a cada solicitante, que cumpla con lo establecido en el artículo 2 de la presente Orden, se aplicarán los siguientes criterios:

a) Los daños serán calculados como diferencia entre la producción real esperada y la producción real obtenida, en el conjunto de las parcelas que formen la explotación, incluidas en la Declaración del Seguro de cada agricultor; sobre el valor de los daños así evaluados se aplicará una franquicia absoluta del 20%.

b) Para el cálculo de la indemnización correspondiente a cada agricultor, se aplicará una cobertura del 90%, a los daños indemnizables obtenidos según lo indicado en el punto anterior.

c) Igualmente, para la determinación de dicha ayuda se tendrán en cuenta las indemnizaciones que el agricultor pudiera percibir por otros daños garantizados en la póliza de Seguro formalizada por el agricultor.

3. La cuantía de la ayuda que corresponda a cada asegurado se concederá mediante resolución del Presidente de Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA).

Artículo 4. Reintegro de las ayudas.

Los solicitantes deberán declarar a ENESA como beneficiaria de las posibles indemnizaciones que pudieran percibir por parte de la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (AGROSEGURO), por los daños contemplados en la presente Orden y en la cuantía de la ayuda percibida.

Para ello, el solicitante deberá cumplimentar el apartado «BENEFICIARIO» de la solicitud que figura en el anexo.

Artículo 5. Solicitudes de ayuda y plazo de presentación.

1. Los agricultores afectados en quienes concurran las circunstancias establecidas en la presente Orden y deseen acogerse a las ayudas mencionadas, deberán presentar su solicitud en el Registro de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), en los Registros de la Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno o en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

2. La solicitud de ayuda, acompañada de la documentación que se especifica, podrá ser presentada por cada tomador en nombre de sus asociados.

Artículo 6. Tramitación, resolución y pago de las indemnizaciones.

1. La tramitación, resolución y pago de las solicitudes presentadas por cada agricultor, se llevará a efecto por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA).

2. Para el pago de los gastos que se deriven de la tramitación de las solicitudes y de la valoración de los daños y otras actuaciones necesarias para la ejecución de la presente Orden, ENESA habilitará, con cargo a su dotación presupuestaria, el correspondiente crédito presupuestario.

Artículo 7. Financiación.

La financiación se realizará con cargo al presupuesto corriente de ENESA para el presente año.

Disposición adicional única. Compatibilidad de las ayudas.

La eficacia de las resoluciones de concesión de las ayudas reguladas en la presente Orden quedará condicionada a la decisión positiva sobre compatibilidad con el mercado común por parte del órgano competente de la Comisión Europea, de acuerdo con lo establecido con el artículo 88.3, «versión consolidada», del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

Disposición final primera. Facultad de aplicación.

Se faculta al Presidente de ENESA para dictar, en el ámbito de sus atribuciones, las resoluciones y medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de marzo de 2003.

ARIAS CAÑETE



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACION

ANEXO. SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN

Por daños causados por riesgos extraordinarios no amparados por el Seguro Agrario Combinado, según se establece en:

Orden APA/ /2003 de de marzo de 2003.

FECHA PRESENTACIÓN	NÚM. SOLICITUD

I. DATOS DEL SEGURO

Plan: _____
 Línea de Seguro _____
 Referencia: _____
 Colectivo: _____
 Nº de Orden: _____

II. DATOS DEL ASEGURADO SOLICITANTE

Nombre y Apellidos _____
 Calle o Plaza _____ Localidad _____
 Cod _____ Provincia _____ Cod _____ Cod. Postal _____
 NIF _____ Teléfono de aviso _____
 Dirección de correo electrónico _____

III. DATOS DE LA EXPLOTACIÓN ASEGURADA (Datos de hoja anexa del Seguro)

PROVINCIA	COMARCA	TÉRMINO MUNICIPAL	CÓDIGOS		
			Prov.	Com.	T.M.

PARCELA	VARIEDAD			OPCIÓN	IDENTIFICACIÓN CATASTRAL		SUPERFICIE	
	Nº	Hoja	Código		Polígono	Parcela	HAS.	AS.
NÚMERO TOTAL DE PARCELAS					TOTAL SUPERFICIE			

IV. DECLARACIONES DEL ASEGURADO SOLICITANTE.

El asegurado arriba referenciado solicita, al amparo de lo previsto en la mencionada Orden, y normas que lo desarrollan, le sea concedida la indemnización prevista en las citadas disposiciones para aquellas parcelas de la explotación antes señaladas, que estando aseguradas en el Plan y línea antedichos, han sufrido daños por los riesgos contemplados en dichas disposiciones y que no se encuentran amparados por la póliza suscrita y en vigor

V. DATOS BANCARIOS PARA EL COBRO DE LA INDEMNIZACIÓN.

Titular _____	CÓDIGO CUENTA CLIENTE (CCC)					
NIF _____	Entidad	Ofic.			Número de cuenta	
Nombre Banco _____						
Domicilio Sucursal/Calle _____				Número _____		
Localidad _____	Provincia _____					

VI. AUTORIZACIÓN.

El solicitante autoriza a D. _____ con D. I. _____
 Para representarle en el proceso de gestión, tasación y valoración de daños y para firmar la Propuesta Valorada de Indemnizaciones resultantes.

VII. DECLARACIÓN DE BENEFICIARIO Y AUTORIZACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL SEGURO.

El solicitante declara a ENESA como beneficiaria de las indemnizaciones que pudiera percibir por parte de la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. por los daños ocasionados por condiciones climáticas adversas regulados en la Orden APA/ / 2003, y en una cuantía igual a la ayuda percibida en virtud de esta solicitud, y autoriza a dicha Agrupación a facilitar a ENESA los datos correspondientes a los siniestros acaecidos, con objeto de posibilitar la gestión de las ayudas previstas en la citada Orden.

Firma: _____

VIII. DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA (IMPRESINDIBLE).

Fotocopias del D.N.I. y N.I.F. del Asegurado solicitante y D.N.I. del autorizado. Si no es una persona física en el reverso se indica la documentación a remitir.

NOTA: Antes de cumplimentar este impreso, leer detenidamente las instrucciones que figuran al dorso.

En _____ a _____ de _____ de 200__.

Firma

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA ENTIDAD ESTATAL DE SEGUROS AGRARIOS.

INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN.

Esta solicitud deberá presentarse en el Registro de la ENTIDAD ESTATAL DE SEGUROS AGRARIOS, (Miguel Ángel, nº 23 – 5ª planta, 28010 – MADRID), en los Registros de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, o en las demás oficinas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo común hasta la fecha establecida en el texto de la Orden.

El impreso se cumplimentará en todos sus apartados excepto en las casillas sombreadas.

- I. **DATOS DEL SEGURO:** Corresponden a los números 3, 8, 6 y 7 de su póliza de Seguro.
- II. **DATOS DEL ASEGURADO SOLICITANTE:** Corresponde al número 11 de su póliza de seguro (es obligatorio reseñar el NIF del solicitante).
- III. **DATOS DE LA EXPLOTACIÓN ASEGURADA:** (Datos de hoja anexa del Seguro): Corresponde al número 20 de su póliza de Seguro.
- V. **DATOS DE LA EXPLOTACIÓN ASEGURADA:** La correcta cumplimentación de este apartado es absolutamente necesaria para poder abonar mediante transferencia el importe de la indemnización que pueda corresponderle.

Si tuviera alguna duda a la hora de rellenar la casilla de "Código Cuenta Cliente (ccc)" le rogamos consulte a la Entidad de Crédito donde tenga abierta la cuenta en que desee domiciliar el pago.

- VII. **DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA:** Es imprescindible la presentación, junto a la solicitud, de fotocopias del D.N.I. y N.I.F. del Asegurado solicitante. Si el solicitante no fuese una persona física deberá aportar: copia de su C.I.F., documentación que acredite como tal a su representante y copia del D.N.I. de éste último.

Esta solicitud deberá ir firmada por el propio Asegurado solicitante de la indemnización o por su representante legal.

Es aconsejable conservar la copia de la solicitud para facilitar la labor de valoración y liquidación de la indemnización.

NOTA: Cualquier consulta o aclaración al respecto pueden formularla a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, c/Miguel Ángel, nº 23 – 5ª planta – 28010 MADRID, Teléfonos: 91/308.10.30-31-32; Fax: 91/308.54.45
